

193

INDEPENDENCIA

de la Provincial
de Murcia.

PROPIOS Y ARBITRIOS.

Cura 27
de Yona
Con fecha de 16 de Agosto de 1823, se circuló por esta Intendencia á todos los Pueblos de la Provincia la orden del Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno de 5 del mismo que á la letra es como sigue.

El Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno, con fecha de 5 del actual me comunica la orden que copio.

„Esta Direccion general se ha enterado de cuanto V. S. ha expuesto en 26 de Abril último, acerca de la morosidad en la presentacion de las cuentas y pago de contingentes por el Corregidor y Concejales de la Ciudad de Lorca, respectivas á los años 1821, 822 y 823, nombramiento de un comisionado para formarlas é inutilidad de su comision, sin poder lograr el objeto por la negligencia de los mismos; y en su vista y de cuanto me ha expuesto la Contaduria general del ramo; he acordado que V. S. ponga inmediatamente en ejecucion lo mandado por S. M. en la circular de 17 de Mayo de 1815, acerca de la formacion y presentacion de cuentas y pago de contingentes; y la de 25 de Marzo del presente año, sobre la cobranza de débitos en la forma que se expresa en la misma.

Que si los Capitulares y Junta de Propios no obedeciesen las providencias de V. S., nombre otros sujetos que compongan una nueva Junta, concurriendo en todos las circunstancias de celo, integridad, pureza y vigilancia que sirvan con desempeño este encargo, en lugar de

los Propios y Arbitrios del Reyno en virtud del Consejo que copio = He dado cuenta al Consejo del expediente formado con motivo de la dificultad maliciosa que la ciudad de Cartagena, propone para la presentacion de cuentas respectivas al año pasado de 1817, pago de los impuestos particulares correspondientes al mismo, y recaudacion de las deudas de primeros y segundos contribuyentes; y en su vista, teniendo presente lo informado por V. S. y esa Contaduria principal y expuesto sobre todo por el Señor Fiscal, por decreto de 5 del corriente, se ha servido acordar, que estando mandado por instruccion y repetidas circulares lo que debe practicarse en estos casos, se prevenga á V. S. que usando de la autoridad que este Supremo Tribunal le tiene dispensada, no solo tome las providencias que el Consejo sabiamente tiene dictadas contra los pueblos morosos, indolentes é insubordinados á sus disposiciones preceptivas, sino que adopte

los pue-
el Sr. D.

el Supre-

sirvió el
ndentes á
s en las
ios hasta
reales y
ismos ra-
ó pue-
ecutaran

Los In-
tiviese su
mino de
presenta-
ncia que
pales de
asado, y
r las ór-
ue cono-
en no-
las Jus-
autori-
las mas
po con
sin cas-
lugar á
ciones.

taciones,
r remedio
teriormen-
otras que
y desobe-
represente-
le pareció
S. M. lo
próximo
olucion á
l presen-
efecto en

el tiem-
acreditar

Vertical handwritten notes on the right margin, including numbers and symbols.

